



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de mayo de 2019

DETEREL 171/2019.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Ley que Modifica el Artículo 1 del Código de Procedimiento Civil, a los Fines de Establecer Nuevos Montos en la Competencias de los Juzgados de Paz

Ref. : Oficio No. 000270 de fecha 22 de Abril 2019
Expediente No. **01048-2019**-PLO-SE

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto crear la Plaza Coronel Elías Piña, para honrar y resaltar los valores patrióticos de los militares que con su lucha y sacrificios lograron y consolidaron la Independencia de la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**. Senador por la provincia Pedernales,

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Innovación y Competitividad”

que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Código de Procedimiento Civil.

Vista: La Ley No. 845, del 15 de Julio de 1978, que modifica varios Artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de Apelación y de Oposición.

Vista: Ley 38-98, del 3 de febrero de 1998, que modifica la parte capital del artículo primero (1ra.) y sus párrafos 1, 2, 3,4, 6 y 8 del Código del Procedimiento Civil, modificado por la Ley No. 845 del 1978.

Impacto de la Vigencia

Los cambios ocurridos en las relaciones sociales y comerciales y la disminución de las competencias de los Juzgados de Paz, han contribuido a un considerable aumento de los procesos que conocen las cámaras civiles y comerciales de los juzgados de primera instancia, y esto provoca un retardo no solo en el conocimiento de los casos sino en el dictado de sentencias. Por tal motivo entendemos la importancia de esta ley porque modificar el artículo 1 del código de procedimiento civil, a los fines de aumentar los montos sobre los cuales los juzgados de paz tienen competencia, con la finalidad de lograr la celeridad en los conocimientos de los procesos judiciales

Análisis Legal.

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, hemos observado que esta iniciativa posee los elementos propios de los contenidos legales y no entra en contradicción con leyes vigentes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio de la iniciativa, la misma esta, sustentada en lo establecido en la constitución dominicana. Artículo 149 párrafos I y II. Poder Judicial.

La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y por las leyes.

La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. Los tribunales no ejercerán más funciones que las que les atribuyan la Constitución y las leyes.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado que el mismo posee los elementos propios de sus recomendaciones, a saber: título adecuado, numeración de considerandos, uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiados, redacción adecuada del objeto y la designación del nombre y la entrada en vigencia.

Después de lo analizado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley rinda informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.

WF/cnj